

TÍTULO:	APLICACIÓN PRÁCTICA: AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE A PARTIR DEL SEGUNDO EJERCICIO ECONÓMICO
AUTOR/ES:	Cóccaro, Ana M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

ANA M. CÓCCARO

APLICACIÓN PRÁCTICA: AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE A PARTIR DEL SEGUNDO EJERCICIO ECONÓMICO

El trabajo aborda cuestiones relacionadas con la aplicación del ajuste por inflación contable considerando las cuestiones normativas para cierres de ejercicios económicos sucesivos al primer ejercicio de aplicación.

I - INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas el ajuste por inflación no ha sido reconocido por las Normas Contables Argentinas (NCP) o Normas Internacionales (NIIF) en la preparación de los estados contables dado que las normas profesionales requieren ciertas pautas cualitativas y una pauta cuantitativa para poder aplicar la reexpresión. En el mes de junio de 2018 se ha alcanzado dicha pauta objetiva y cuantitativa de una tasa acumulada de inflación en los últimos 3 años que supere el 100%, asimismo se vienen observando en los datos macroeconómicos del país el cumplimiento de la mayoría de las pautas cualitativas.

A raíz de esta cuestión, la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha emitido la resolución (JG) 539/2018 relacionada con el ajuste por inflación contable, en la cual define cumplidas las pautas requeridas por las normas profesionales, y por lo tanto la obligación a partir del mes de julio de 2018 de reexpresar los registros contables por inflación.

Las principales características de la misma son:

1. Reemplazo del índice para la determinación del coeficiente de reexpresión: se sustituye el IPIM por un empalme entre el IPIM y el IPC Nacional.
2. Modificación de la interpretación 3, de la resolución 536/2018 y la RT 41 en temas relacionados.
3. Solicitar a CENCyA la preparación de distintos informes y guías para facilitar la aplicación de la RT 6 y de la NIC 29.
4. Establecer que:
 - Estados contables cerrados hasta el 30/6/.2018 no deben ajustarse.
 - Estados contables cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive) deben ajustarse.
 - En el primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación el ente podrá elegir opciones que buscan facilitar su implementación.
 - Deberá presentarse determinada información en notas.
 - Forma en que interactúan la RT 48 y la RT 6.

1. Normativa del ajuste por inflación

La RT 6 -original-, "Estados contables en moneda homogénea", de la FACPCE modificada por las RT 19, 27, 39, fue un pronunciamiento profesional motivada por la modificación de la ley 22902 que introdujo el artículo 62 en la ex ley de sociedades comerciales (L. 19550, t.o. 1984, hoy denominada ley general de sociedades), al cual agregó un párrafo -Ajuste- que establecía que "los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante".

Por otra parte, el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCo.) establece en forma implícita en el artículo 321 el "modo de llevar la contabilidad", al consagrar como principal característica de la contabilidad que debe ser llevada sobre una base uniforme,

a fin de evitar distorsiones, y que permita lograr un cuadro verídico de las actividades y actos.

El último período que correspondió realizar el ajuste por inflación de acuerdo a la RT 6 fue el iniciado el 1/1/2002 y terminado el 30/9/2003. Para ello, se aplicó una versión de la RT 6 anterior, diferente de la actual. Adicionalmente, como consecuencia de la vigencia del decreto 1269/2002, modificado por el decreto 664/2003, ciertos entes realizaron el ajuste por inflación hasta el 28/2/2003.

Con la resolución JG (FACPCE) 539/2018⁽¹⁾ (29/9/2018) y modificada por la resolución JG (FACPCE) 553/2019 (11/7/2019) se aprueba la RT 6, para la preparación de los estados contables (anuales o intermedios) cerrados a partir del 1/7/2018 (inclusive) ajustados por inflación. En consecuencia, los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios, cuyo cierre haya ocurrido hasta el 30/06/2018 (inclusive) no deberán reexpresarse de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT 6.

La resolución mencionada establece opciones relacionadas con la aplicación integral de la RT 6 y con los procedimientos detallados de la misma que buscan:

- no modificar el objetivo perseguido de obtener estados contables expresados de acuerdo con el procedimiento establecido en la RT 6; y
- facilitar la aplicación del procedimiento de reexpresión. Las opciones establecidas en la resolución (con el alcance detallado en cada una de ellas) son elegibles, con alguna excepción, en todos los estados contables en que se deba aplicar el ajuste por inflación de la RT 6.

Transición: El ente podrá optar -en el período de transición (cierres 1/7/2018 al 30/12/2018)- por no realizar el ajuste por inflación de los estados contables anuales o de períodos intermedios cerrados en ese período.

Cierre de ejercicios sucesivos al primer ejercicio de aplicación del ajuste por inflación: en el segundo ejercicio y sucesivos de aplicación, con ajuste por inflación, todos los estados contables, notas y anexos (de corresponder), deberán exponerse comparativamente con el ejercicio anterior.

A partir del segundo ejercicio y sucesivos de la aplicación del ajuste por inflación se aplican todas las dispensas de la resolución JG (FACPCE) 539/2018, modificada por la 553/2019 (excepto la de no presentar comparativos de los estados dinámicos, dado que ahora sí se cuenta con los saldos iniciales ajustados para poder presentarlos en forma comparativa), adoptadas y adaptadas por la resolución técnica 18/2018.

Cabe mencionar lo que establece la RT (FACPCE) 8: "*Los importes de los estados contables básicos se presentarán a dos columnas. En la primera se expondrán los datos del período actual y en la segunda la siguiente información comparativa: a) cuando se trate de ejercicios completos, la correspondiente al ejercicio precedente...*" [RT (FACPCE) 8, Cap. II, inc. e)].

Las entidades deben presentar información comparativa (y en moneda homogénea) en los cuatro estados básicos [RT (FACPCE) 8, Cap. II, inc. c)]:

1. Estado de situación patrimonial o balance general.
2. Estado de resultados (en los entes sin fines de lucro, estado de recursos y gastos).
3. Estado de evolución del patrimonio neto.
4. Estado flujo de efectivo.

Además, la información complementaria (notas, cuadros y anexos) debe exponerse en forma comparativa y en moneda homogénea, que surge de la RT 8 al indicar que "*...los mismos criterios se emplearán para preparar la información complementaria que desagregue datos de los estados contables básicos. La restante información complementaria contendrá los datos comparativos que se consideren útiles para los usuarios de los estados contables del período corriente...*" [RT (FACPCE) 8, Cap. II, inc. e)].

La información comparativa debe estar re-expresada en moneda de cierre del ejercicio (período), o sea re-expresada con el coeficiente denominado "de punta a punta".

En cuanto al proceso de ajuste por inflación, se deberá partir de los saldos ajustados del año anterior y se aplicará la RT (FACPCE) 6 a los movimientos del ejercicio; para ello se deberán reexpresar las partidas en moneda de fecha anterior al cierre (que suelen llamarse no monetarias), anticuándolas y multiplicándolas por el coeficiente corrector correspondiente. Las partidas monetarias no se ajustan, porque ya están en moneda de cierre.

El resultado de este ajuste se deberá registrar el asiento con contrapartida en RECPAM (o resultados financieros y de tenencia, incluyendo el RECPAM).

Además, todos los saldos iniciales se deberán reexpresar de punta a punta al cierre, tanto los saldos monetarios como no monetarios, a los efectos de presentar la información comparativa en igual unidad de medida. Esta reexpresión solo es para presentar la exposición de la información comparativa, y, en este caso, no debe registrarse asiento alguno.

La mencionada resolución aclara también que "*...cuando la duración del ejercicio o período incluido con fines comparativos difiera de la duración del ejercicio o período corriente, deberán exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos...*" [RT (FACPCE) 8, Cap. II, inc. e), último párr.].

II - CASO PRÁCTICO "SEGUNDO AJUSTE SA"⁽²⁾

El "Segundo Ajuste SA" es una empresa comercial que cierra su ejercicio económico el 31/12 de cada año.

Tarea a realizar: Aplicar la RT 6 para realizar el ajuste por inflación del segundo ejercicio económico consecutivo.

Datos

1. Estado Patrimonial al 31/12/2018

Estado de situación patrimonial al 31/12/2018

Activo	Moneda homogénea	Moneda heterogénea
Activo corriente	100.000	100.000
Caja y Banco	250.000	250.000
Inversiones (1) (2)	58.000	58.000
Créditos por Ventas	480.000	480.000
Bienes de Cambio		
Total de Activo Corriente	888.000	888.000
Activo no corriente	780.000	255.000
Bienes de Uso (3)		
Total de Activo no corriente	780.000	255.000
Total de Activo	1.668.000	1.143.000
Pasivo		
Pasivo corriente	250.000	250.000
Deudas comerciales	85.000	85.000
Deudas fiscales		
Total de Pasivo corriente	335.000	335.000
Pasivo no corriente	262.500	
Pasivo por Impuesto Diferido		
Total de Pasivo no corriente	262.500	
Total de Pasivo	597.500	335.000
Patrimonio neto		
Capital	150.000	150.000
Ajuste por Capital	380.000	30.000
Reserva Legal	106.000	628.000
Resultados no asignados (4)	434.500	
Total de Patrimonio Neto	1.070.500	808.000
Total de Pasivo + PN	1.668.000	1.143.000

2. Estado de resultados al 31/12/2018

Estado de resultados al 31/12/2018

	Moneda homogénea	Moneda heterogénea
Ventas	5.206.950	3.500.000
CMV	2.133.600	1.400.000
Utilidad bruta	3.073.350	2.100.000
Gastos	2.305.000	1.407.500
Depreciación BU	130.000	42.500
Resultados Financieros y/o Tenencia		
RECPAM	249.800	
Resultados del ejercicio ante IG	388.550	650.000
Impuesto a las Ganancias	457.500	195.000
Resultado del ejercicio	68.950	455.000

3. Índices

Tabla 1. Índice RT 6

Mes	Índices	Coeficientes
-----	---------	--------------

12/2018	184,2552	1,5383
1/2019	189,6101	1,4949
2/2019	196,7501	1,4406
3/2019	205,9571	1,3762
4/2019	213,0517	1,3304
5/2019	219,5691	1,2909
6/2019	225,5370	1,2568
7/2019	230,4940	1,2297
8/2019	239,6077	1,1830
9/2019	253,7102	1,1172
10/2019	262,0661	1,0816
11/2019	273,2158	1,0374
12/2019	196,7501	1,0000

Notas:

- (1) Inversiones: al inicio (12/2018) contiene un plazo fijo constituido el 31/12/2018. Capital \$ 250.000. Intereses totales: \$ 17.000. Vencimiento: 2/2019
- (2) Inversiones: en 10/2019 se constituyó un nuevo plazo fijo a 90 días por \$ 114.600,00 + 10.400 de intereses. Al cierre, se han devengado intereses por \$ 5.400 y restan por devengar intereses por \$ 5.000
- (3) Bienes de uso: en 06/2019 se compró una maquina por \$ 1.100.000 y se entregó en parte de pago la anterior valuada en \$ 850.000. La diferencia se abonó con cheque al día
- (4) Resultados no Asignados: en 05/2019 se distribuyeron dividendos en efectivo por \$ 50.000 que se abonaron el mismo mes
- (5) Total Ventas anual del ejercicio 2019: \$ 4.780.000
- (6) Total de Compras anual del ejercicio 2019: \$ 2.515.000,00
- (7) Total de Gastos anual del ejercicio 2019: \$ 1.884.400,00

Solución propuesta

(1) Inversiones

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Capital inicial al 12/2018	250.000	1,5383	384.575,00	
Vencimiento al 02/2019	267.000	1,4406	384.640,20	
Intereses devengados	17.000		65,20	-16.934,80

Registración contable

	Debe	Haber
Intereses ganados	16.934,80	
RECPAM		16.934,80

(2) Inversiones

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Capital inicial al 10/2019	114.600	1,0816	123.951,36	
Vencimiento al 12/2019 (1)	120.000	1,0000	120.000	
Intereses devengados	5.4000		3.951,36	- 9.351,36

Composición del Plazo fijo

Plazo fijo	\$ 125.000
Intereses a devengar	\$ 5.000
Neto	\$ 120.000

Registración contable

	Debe	Haber
Intereses devengados	9.351,36	
RECPAM		9.351,36

(3) Bienes de Uso

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Valor de origen al 12/2018	1.300.000	1,5383	1.999.790,00	
Depreciación acumuladas al 12/2018	520.000	1,5383	799.916,00	
Valor residual	780.000		1.068.280,00	
Valor de venta al 6/2019	850.000	1,2568	131.594,00	-201.594,00
Resultado de venta	70.000			

Registración contable

	Debe	Haber
Resultado Venta BU	201.594,00	
RECPAM		201.594,00

(4) Ajuste de las partidas de patrimonio neto, bienes de uso y pasivos por impuesto diferido

a) Resultados no asignados

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Al inicio 12/2018	434.500	1,5383	668.391,35	
Dividendos en efectivo al 5/2019	50.000	1,2909	64.545,00	
SalDOS al cierre	384.500,00		603.846,35	219.346,35

Registración contable

	Debe	Haber
RECPAM	219.346,35	
RNA		219.346,35

b) Maquinaria

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Valor de origen al 6/2019	1.100.000	1,2568	1.382.480	282.480,00
Depreciación del ejercicio	110.000	1,2568	138.248,00	28.248,00

Registración contable

	Debe	Haber
Maquinaria	282.480,00	
RECPAM		282.480,00
Depreciación Maquinaria	28.248,00	
Depreciación Acumulada Maquinaria		28.248,00

c) Capital

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Valor nominal	150.000	1,5383	230.745	
Ajuste de capital	380.000	1,5383	584.554	285.299

Ajuste de Capital

	Valores heterogéneos
Al inicio	380.000
Ajuste al cierre	285.299
Total al cierre	665.299

Registración contable

	Debe	Haber
RECPAM	285.299,00	
Ajuste de Capital		285.299,00

d) Pasivo por impuesto diferido

	Valores heterogéneos	Coef.	Valores homogéneos	Ajuste
Al inicio	262.500	1,5383	403.803,75	141.303,75

Determinación del saldo de cierre:

(Valor impositivo Vs Valor contable) x 30%: $(1.382.480 - 1.382.480) \times 30\%$

Antes del ajuste por inflación se registró:

	Debe	Haber
Pasivo por impuesto diferido	262.500	
Impuesto a las ganancias		262.500

Registración contable

	Debe	Haber
Impuesto a las ganancias	141.303,75	
RECPAM		141.303,75

(5) Ventas del ejercicio 2019

Período	Valores heterogéneos	Coficiente	Valores homogéneos	Ajuste
Total	4.780.000,00	Mensual	5.763.408,70	983.408,70

Solo se muestra el total de las ventas anuales.

Registración contable

	Debe	Haber
RECAMP	983.408,70	
Ventas		983.408,70

(6) Gastos del ejercicio 2019

Período	Valores heterogéneos	Coficiente	Valores homogéneos	Ajuste
Total	1.884.400,00	Mensual	2.309.706,77	425.306,77

Solo se muestra el total de los gastos anuales.

Registración contable

	Debe	Haber
Gastos	425.306,77	
RECAMP		425.306,77

(7) CMV

Período	Valores heterogéneos	Coficiente	Valores homogéneos	Ajuste
Existencia inicial 12/2018	480.000,00	1,5383	738.384,00	

Total de compras	2.515.000,00	Mensual	3.031.240,42	
Existencia final 12/2019	685.000,00	1,0000	685.000,00	
CMV al 12/2019	2.310.000,00		3.084.624,42	774.624,42

Solo se muestra el total de las compras anuales.

Registración contable

	Debe	Haber
CMV	774.624,42	
RECAMP		774.624,42

(8) RECAMP

Suma de todos los ajustes realizados

	Debe	Haber
Suma RECAMP	1.545.113,85	1.851.595,10
Saldo acreedor		306.481,25

(9) Comprobación RECPAM

	Valores heterogéneos	Coficiente	Valores homogéneos
Activo al cierre	2.213.432,00		
Pasivo al cierre	28.200,00		
Patrimonio neto al cierre	1.785.232,00	1,0000	1.785.232,00
Patrimonio al inicio	1.070.500,00	1,5383	1.646.750,15
Más/menos variaciones modificativas: Dividendos en efectivo (5/2019)	(50.000)	1,2909	64.545,00
Patrimonio neto al inicio corregido			1.582.205,15
Resultado del ejercicio por diferencia patrimonial			203.026,85
Resultado del ejercicio sin RECPAM			103.454,40
Por diferencia: RECPAM (y en su caso RF yo T + RECPAM)			306.481,25

(10) Estado de situación patrimonial comparativo en moneda homogénea

Estado de situación patrimonial

Activo	31/12/2019	31/12/2018
Activo corriente	164.200,00	153.830,00
Caja y Banco	120.000,00	384.575,00
Inversiones	89.221,40	89.221,40
Créditos por Ventas	685.000,00	738.384,00
Bienes de Cambio		
Total de Activo Corriente	1.058.421,40	1.366.010,40
Activo no corriente	1.244.232,00	1.199.874,00
Bienes de Uso		

Total de Activo no corriente	1.244.232,00	1.199.874,00
Total de Activo	2.302.653,40	2.565.884,40
Pasivo		
Pasivo corriente	158.600,00	384.575,00
Deudas comerciales	269.600,00	130.755,50
Deudas fiscales		
Total de Pasivo corriente	428.200,00	515.330,50
Pasivo no corriente		403.803,75
Pasivo por Impuesto Diferido		
Total de Pasivo no corriente		403.803,75
Total de Pasivo	428.200,00	919.134,25
Patrimonio neto		
Capital	150.000,00	230.745,00
Ajuste por Capital	665.299,00	584.554,00
Reserva Legal	163.059,80	163.059,80
Resultados no asignados	896.094,60	668.391,35
Total Patrimonio Neto	1.874.453,40	1.646.750,15

Estado de resultados

	31/12/2019	31/12/2018
Ventas	5.763.408,70	8.009.851,19
CMV	3.084.624,42	3.282.116,88
Utilidad bruta	2.678.784,28	4.727.734,31
Gastos	2.309.706,77	3.545.781,50
Depreciación BU	138.248,00	199.979,00
Resultado por ventas BU	131.594,00	
Resultados Financieros y/o Tenencia	3.886,16	
RECPAM	395.702,65	384.267,34
Resultados del ejercicio ante IG	491.052,00	597.706,47
Impuesto a las ganancias	198.803,75	703.772,25
Resultado del ejercicio	292.248,25	106.065,79

(11) Modelo de Nota de Unidad de Medida incluida en el Cuaderno Profesional N° 100 del CPCECABA adaptado para estados contables correspondientes al segundo ejercicio de aplicación del ajuste contable por inflación y posteriores

Nota N° XX Unidad de medida

Descripción general

Los presentes estados contables han sido preparados en moneda homogénea (pesos de mm de aaaa), reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de conformidad con lo establecido en la resolución técnica (RT) 6, en virtud de haberse determinado la existencia de un contexto de alta inflación que vuelve necesaria la reexpresión de los estados contables.

Con fines comparativos, los presentes estados contables incluyen cifras patrimoniales al [dd] de [mm] de [aaaa] y de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo por el ejercicio económico finalizado en esa fecha. Dichas cifras han sido reexpresadas en moneda de cierre del presente ejercicio económico, de acuerdo a lo señalado en el párrafo siguiente, a fin de permitir su comparabilidad y sin que tal reexpresión modifique las decisiones tomadas con base en la información contable correspondiente al ejercicio anterior.

Desde la entrada en vigencia de la RT 39, que modificó las normas sobre unidad de medida contenidas en la RT 17, sección 3.1, la necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la existencia o no de un contexto de inflación tal que lleve a calificar la economía de altamente inflacionaria. A los fines de identificar la existencia de un entorno económico con tales características, la RT 17 proporciona distintos indicadores.

Para favorecer la consistencia en la aplicación de los diferentes indicadores entre distintas entidades, la interpretación 8 establece como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables preparados bajo esa RT, al hecho fáctico de que la tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) alcance o sobrepase el 100%.

Durante el primer semestre de 2018, diversos factores macroeconómicos produjeron una aceleración significativa de la inflación, resultando en índices que excedieron el 100% acumulado en tres años, y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Como consecuencia de ello, la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió la resolución (JG) 539/2018 [aprobada por el CPCECABA mediante R. (CD) 107/2018 y su modificatoria la R. (MD) 11/2019], indicando que se encontraba configurado el contexto de alta inflación y que los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados a partir del 1/7/2018 deberían ser ajustados para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. La mencionada resolución también indicó que los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados hasta el 30/6/2018 inclusive no deberían reexpresarse.

La aplicación del ajuste por inflación había sido discontinuada el 28/2/2003 por la vigencia del decreto 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), que instruyó a ciertos organismos de contralor a no recibir estados contables ajustados por inflación a partir del 1/3/2003. Conforme lo resuelto por la FACPCE a través de la resolución (JG) 287/2003, y por el CPCECABA, a través de su resolución (MD) 41/2003, hubiera correspondido la discontinuación de la aplicación del ajuste por inflación a partir del 1/10/2003; sin embargo, los cambios en el poder adquisitivo de la moneda entre el 28/2/2003 y el 30/9/2003 no fueron significativos.

El referido decreto 664/2003 fue derogado tras la promulgación de la ley 27468, el 3/12/2018. Asimismo, con fecha 28/12/2018, la Inspección General de Justicia (IGJ) emitió la resolución general 10/2018, que reglamentó la entrada en vigencia de la aplicación de la RT 6 y derogó la prohibición de presentar estados contables ajustados por inflación a partir del [dd/mm/aaaa].

Descripción del proceso de reexpresión a moneda de cierre

A efectos de reexpresar las diferentes partidas y rubros que integran los estados contables, la entidad deberá, entre otras cosas:

- Determinar el momento de origen de las partidas (o el momento de su última reexpresión, según corresponda).
- Calcular los coeficientes de reexpresión aplicables. A tal efecto, se utiliza la serie de índices definida por la FACPCE en la resolución (JG) 539/2018. La variación del índice utilizado para la reexpresión de los estados contables ha sido del xx,xx% entre el ejercicio económico finalizado el [dd] de [mm] de [aaaa] y el ejercicio anterior.
- Aplicar los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas para reexpresarlas a moneda de cierre. A este respecto, las partidas que deberán reexpresarse serán aquellas que no estén expresadas en moneda de cierre.
- Comprobar que los valores reexpresados de los diferentes activos no excedan a sus correspondientes valores recuperables determinados de acuerdo con las normas contables profesionales pertinentes.

La aplicación del proceso de reexpresión establecido en la RT 6 permite el reconocimiento de las ganancias y pérdidas derivadas del mantenimiento de activos y pasivos expuestos a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda a lo largo del período. Tales ganancias y pérdidas se exponen en el rubro "Resultados financieros y por tenencia (incluye RECPAM)" del estado de resultados.

Utilización de dispensas opcionales establecidas por RT 6 y resolución (JG) 539/2018 de la FACPCE

Para la preparación de los presentes estados contables, el órgano de administración de la entidad ha utilizado las siguientes simplificaciones dispuestas por la resolución (FACPCE) 539/2018, en su versión adoptada por el CPCECABA mediante las resoluciones (CD) 107/2018 y (MD) 11/2019, relacionadas con la aplicación posterior de la RT 6, tras la reanudación luego de un período de estabilidad:

- No ha presentado la nota requerida por el inciso b), del párrafo 6, de la interpretación 2, "Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes" (FACPCE).
- El estado de flujo de efectivo ha sido presentado por el método directo, mostrando la información ajustada por inflación en forma sintética.
- No ha reconocido impuestos diferidos procedentes de las diferencias temporarias surgidas de comparar el saldo contable de los terrenos, reexpresados de acuerdo con la RT 6, con su correspondiente base impositiva, en la medida en que el órgano de administración consideró que será improbable que esas diferencias temporarias se reversarán en un futuro previsible. Tal diferencia temporaria, al [dd] de [mm] de [aaaa], ascendía a
- No ha presentado la nota requerida del inciso a), de la sección C.7 -impuesto a las ganancias-, del capítulo VI - información complementaria-, de la RT 9.
- Optó por presentar en una sola línea a los resultados financieros y por tenencia, incluyendo al resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM), denominada "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo al RECPAM)", tal como lo permite la RT 6.

Los presentes estados contables deben ser leídos e interpretados considerando las limitaciones que la utilización de las dispensas antes mencionadas podrían provocar sobre la información contenida en los estados contables.

III - CONCLUSIONES

El ajuste por inflación que no se practicaba en Argentina desde que el decreto 664/2003 prohibió a los organismos de control aceptar estados contables ajustados por inflación y la resolución (JG) 287/2003 de la FACPCE suspendió la aplicación de la RT 6 en el año 2003. La resolución (JG) 539/2018 de la FACPCE determinó que se superó el 100% de inflación en los últimos 3 años que piden las normas internacionales y nacionales para la reexpresión de los estados contables en moneda constante. Por consiguiente, la FACPCE estableció que todos los estados contables (anuales períodos intermedios) cerrados a partir del 1/7/2018 deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de cierre.

La RT 6 aprobada -en parte- por la resolución (FACPCE) 539/2018 resulta confusa en su aplicación práctica. Parecería que hubiese sido didáctico emitir un texto ordenado actual de la resolución técnica sobre ajuste por inflación con una parte resolutive vigente y no las enmiendas realizadas a la RT 6 original. Más aún si se considera que nuevas empresas nunca aplicaron el ajuste

por inflación o más aún si se tiene en cuenta a los jóvenes profesionales contables que no conocieron la RT 6 -original-. Qué sentido tiene dejar una disposición que se aplicaba en el año 1984.

La RT 6 -original- (t.o. 1984) fue un pronunciamiento profesional motivada por la modificación de la ley 22902 que introdujo el artículo 62 en la ex ley de sociedades comerciales (L. 19550, t.o. 1984, hoy ley general de sociedades), al cual agregó un párrafo -Ajuste- que establecía que *"los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, deberán confeccionarse en moneda constante"*. El contexto socio-económico argentino actual es muy diferente.

IV - BIBLIOGRAFÍA

- Casal, Armando M.; Kerner, Martín; Montavan, Flavio; Veiras, Alberto y Paulone, Héctor: Suplemento especial: "Ajuste por inflación" - ERREPAR - 13/12/2018.
- Cocimano, David N.: "Ajuste por inflación contable" - Centro de Capacitación Profesional - 19/3/2020.
- FACPCE - RT 6, "Estados Contables en moneda homogénea".
- FACPCE - Resolución (JG) 539/2018 y modificatorias.
- Torres, Carlos F.: "Reanudación del ajuste por inflación de los estados contables" - Thomson Reuters - 8/11/2018.
- "El ajuste por inflación se simplificará cuando se aplique a más ejercicios" - Thomson Reuters - 3/7/2019.

Notas:

(1) Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la RT 17 y de la sección 2.6 de la RT 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1/7/2018

(2) Cocimano, David N.: "Ajuste por inflación contable" - Centro de Capacitación Profesional - 19/03/2020

Cita digital: EOLDC103523A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.